



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Angy Lizeth Chaverra Caicedo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00170-00
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente el certificado postal de la notificación por aviso remitida a la demandada ANGY LIZETH CHAVERRA CAICEDO, cuyo resultado de entrega fue positivo y en la dirección y con resultado positivo.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que la ejecutada dentro del término de traslado no presentó oposición alguna (se revisó correo electrónico del Despacho).

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.980.0000.00, equivalentes al 4% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de ANGY LIZETH CHAVERRA CAICEDO, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2020 obrante a folio 31 (03 Exp.Digital).

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.980.0000.00, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

SEXTO: Remítase los oficios que decretan las medidas de embargo a la dirección electrónica referenciada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**0949395ffaa4e38dfaefa888c7cf24982513c593ddcdac3c008c5a8cf21273
31**

Documento generado en 29/10/2020 02:25:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>